



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Siete de mayo de dos mil veinticuatro.

**PROCESO VERBAL SIMULACIÓN RAD. No. 2023-00493**

En atención al escrito e informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que se allega la póliza judicial requerida en auto anterior, aportada por el abogado demandante, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la póliza judicial aportada por la parte actora para garantizar el pago de los perjuicios y costas que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cuyo decreto se persigue<sup>1</sup>.
2. DECRETAR conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 590 del CGP, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40027961 de acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que a costa de la parte demandante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de (los) bien(es).
3. NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble aludido, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y porque el mismo se encuentra supeditado a la declaración favorable de la sentencia por ser un proceso verbal, conforme en inciso 2°, literal b del artículo 590 del C.G.P. Así mismo, se niega las medidas solicitadas en el numeral 3°, por no parecer causadas ni probadas, como se mencionó previamente, su práctica es consecuencia de la decisión de fondo dentro del presente asunto.
4. REQUERIR al extremo demandante, para que proceda con la carga ordenada en la providencia del 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 009 del expediente virtual.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 065, hoy 08 de mayo de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn